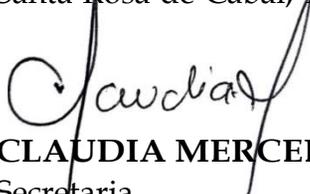


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 22 de febrero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 14 de marzo de 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0524

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00109-00

VERBAL SUMARIO (Fijación de cuota de alimentos): MARIA CRISTINA MUÑOZ MARÍN Vs OMAR ANDRES ARBELAEZ YEPEZ

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- Se optó por allegar poder en la forma que establece el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, que en manera alguna ha sido derogado por el Decreto 806/20; de manera que, deberá acreditarse la presentación personal realizada ante la autoridad competente por parte de la demandante María Cristina Muñoz Marín. En su defecto, podrá allegarse bajo la premisa establecida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, y en tal sentido acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos
- 2- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Subrayado fuera de la norma).
- 3- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio del demandado.
- 4.- Teniendo en cuenta que solicita alimentos provisionales, deberá la parte acreditar prueba sumaria de la capacidad económica del demandado y acreditarse la cuantía de las necesidades del alimentario, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 397 del Código General del Proceso, mas aún, que en el libelo indica que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA Fijación de Cuota de Alimentos**, instaurada por **MARIA CRISTINA MUÑOZ MARÍN**, en representación del menor **B.A.M.** contra **OMAR ANDRES MUÑOZ MARÍN**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 049

Del 24-03-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4f148dfc9824af2f4cc51d59bfe56dff2841647edeb0391f2febb9856aa523**

Documento generado en 23/03/2022 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>